**Asunto: Ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia (2016)**

El pasado día 16 de junio ha entrado en vigor el Programa de Ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia (2016).

**¿EN QUE CONSISTE LA AYUDA?**

Serán subvencionables los costes iniciales para la puesta en marcha de la actividad empresarial. El importe final de la ayuda será el 80% de los gastos justificados.

 **La cuantía mínima será de 1.000 euros y la máxima, con carácter general será de 2.500 euros** excepto en los siguientes casos:

 -Mujer desempleada, desempleado mayor de 45 años o parado de larga duración que se haya inscrito en una oficina de empleo durante al menos doce meses de los anteriores dieciocho meses, el importe máximo de la subvención a conceder será de 2.800 euros.

 -Mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo y personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, el importe máximo a subvencionar será de 3.080 euros.

 **El gasto mínimo que deberá realizar para tener a la ayuda será de 1.250 euros.**

Los gastos subvencionables podrán ser los siguientes:

-Honorarios de notario, registrador e ingenieros técnicos como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.

-Honorarios de letrados, asesores y gastos de gestoría relativos a la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.

-Registro de patentes y marcas

-Traspaso de negocio

-Tasa de inspección sanitaria y licencias urbanísticas

-Alquiler de local para el desarrollo de la actividad, salas.

-Desarrollo de página web y otras aplicaciones de comercio electrónico que sean necesarios para el ejercicio de la actividad

-Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación y conservación del local destinado a la actividad profesional.

-Gastos relativos al Servicio Obligatorio de Prevención de Autónomos que contraten a su primer trabajador.

-Gastos realizados por el alta en internet o para el acceso mediante licencias al uso de programas informáticos específicos (excluyéndose la adquisición de software profesional).

-Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

-Gastos de investigación y desarrollo correspondiente al ejercicio presupuestario al que se imputa la subvención.

-Gastos de publicidad y propaganda

-Primas de seguros de responsabilidad civil y otros seguros necesarios para la actividad.

-Cuotas de colegios profesionales

-Gastos correspondientes al alta de suministros de gas, electricidad y facturas de los consumos de electricidad y gas correspondientes al local donde se desarrolla la actividad empresarial y en relación a los meses subvencionables.

No será considerado subvencionable el IVA y aquellos otros gastos que puedan ser objeto de subvención, bonificación o exención por otros organismos o instituciones públicas o privadas.

**La concesión de la ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice un gasto con su correspondiente pago que sea necesario para el desarrollo de la actividad, sin el IVA, o en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, en el período comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia y los dos meses posteriores a dicho inicio.**

**¿QUIENES PUEDEN SOLICITARLA?**

Las personas físicas desempleadas que se den de alta como trabajadores autónomos, por cuenta propia en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o en la Mutualidad del colegio profesional, cuyo inicio de la actividad se realice a partir del 1 de octubre de 2015.

**REQUISITOS PARA LA SOLICITUD**

* Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
* Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid
* Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia, considerándose dicha fecha el alta inicial en el Impuesto de Actividades Económicas.
* Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad del colegio profesional como ejerciente.
* No haber realizado la misma actividad en los seis meses anteriores a la fecha de alta como trabajador por cuenta propia.
* No podrán ser beneficiarios de esta ayuda los miembros de sociedades civiles y comunidades de bienes, los autónomos en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, los socios, familiares de socios o miembros de órganos administradores de sociedades mercantiles, ni los socios trabajadores de cooperativas de trabajo o sociedades laborales.

**PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES**

El plazo **de presentación de solicitudes será de tres meses a partir de la fecha de inicio de la actividad del trabajador.**

 Para todos aquellos cuya fecha de inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia esté comprendida **entre el 1 de octubre de 2015 y 16 de junio de 2016, el plazo de solicitud será hasta el 16 de septiembre de 2016.**

 En ambos casos la solicitud deberá presentarse con posterioridad al inicio de su actividad como trabajador por cuenta propia, y una vez efectuados los gastos y realizados los pagos derivados de la puesta en marcha de su actividad.

**DONDE PRESENTAR LA SOLICITUD**

* De forma electrónica a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
* En papel, en cualquier registro de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma o de los Ayuntamientos.

**REINTEGRO DE LA AYUDA**

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a cumplir el mantenimiento del alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o Mutualidad del Colegio Profesional como ejerciente de la actividad, durante al menos dos años. Durante este periodo el beneficiario está obligado a comunicar cualquier variación.

**EXCLUSIONES**

Están excluidas de esta ayuda las personas que, en el ejercicio 2015, solicitaron subvención por su alta como trabajadores autónomos o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten trabajadores desempleados, regulado en el Acuerdo de 2 de octubre de 2014, del Consejo de Gobierno.

 Atentamente,

 Departamento Jurídico